

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Expediente: 1695/2024

Asunto:

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCION DE CENSO Y PROGRAMA DE ACTUACIONES PARA DESMANTELAR LAS INSTALACIONES CON AMIANTO EN INMUEBLES TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
 - f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
 - g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía se procede a la justificación de los puntos anteriormente indicados, así como de otros aspectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, en virtud de lo cual:

- I. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP se entienden como tales aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:
- a) Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- II. La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:





71356200-0 → Servicios de asistencia técnica.
72313000 → Servicios de recogida de datos.,
72320000 → Servicios relacionados con bases de datos.
72322000 → Servicios de gestión de dato

II.- En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado sumario contenido en el artículo 159, apartado 6, de la LCSP. Esto es, porque este contrato cuenta un valor estimado de 11.682,24€, siendo inferior a la cantidad de 60.000,00€ a la que se refiere dicho apartado respecto de los contratos de servicios. Asimismo, no se establece ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1, letra b, LCSP), consistiendo la evaluación de los criterios seleccionados en la mera aplicación de fórmulas (art. 159.6, letra c).

III.- En lo referente a la CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley." En ese sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77.1, letra c, del mencionado texto legal que establece que "La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos...", entendiéndose por tanto no exigible en los contratos de servicios.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo y estimándose adecuada la utilización del procedimiento abierto simplificado sumario, no será exigible la acreditación de la solvencia técnica o profesional ni económica y financiera en el presente procedimiento de licitación, todo ello de acuerdo con el artículo 159.6 d) LCSP que establece que "Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional" y el artículo 11.5 del RD 1098/2001, de 12 de octubre que establece que "Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros"

IV.- En lo referente a las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que por tanto habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:





a. Condiciones de carácter social

i. Cuando el empresario necesite contratar, para alguno de los trabajos objeto del contrato, personal específico, este habrá de ser de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo; particularmente, parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

V.- EL contrato cuenta con el siguiente PRESUPUESTO DE EJECUCION

1	TRABAJOS DE CAMPO E INFORMES	7.000,00
	INDIVIDUALIZADOS	
2	INFORME FINAL. DIFUSIÓN	2.000,00
3	CATAS DE INVESTIGACIÓN	2.682,24
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ANTES DE	11.682,24
	IMPUESTOS	
	7% IGIC	817,76
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. IMPORTE	12.500,00
	TOTAL	

VI.- El contrato objeto de la presente memoria tiene un VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, que asciende a 11.682,24 € (IGIC no incluido).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, (debiéndose entender la referencia hecha al IGIC)

VII.- En lo que respecta a la **NECESIDAD**, esta viene establecida en la providencia emitida por el Órgano de Contratación con fecha de 23 de abril de 2024 en la que se dispone, entre otras cuestiones que, "(...) Es competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.J) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la protección de la salubridad pública, fin que se persigue con la contratación del presente servicios. Asimismo, de conformidad al artículo 26 de la referida ley, se establece como servicio a prestar en todo caso en los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, entre otros, el tratamiento de residuos. Asimismo,





uno de los objetivos generales establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía es la reducción de la generación y gestión de los residuos en favor de la salud humana y el medio ambiente, así como la concienciación sobre la problemática del uso de amianto y la necesidad de su localización y desmantelamiento de las infraestructuras o instalaciones que aún lo contengan, fortaleciendo la prevención de residuos domésticos peligrosos al incluir medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En aras de dar cumplimiento a este objetivo, la citada Ley 7/2022 exige en su disposición adicional decimocuarta que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, se elabore, por parte de cada Ayuntamiento, un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto que incluya un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, tendrán carácter público y se remitirán a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de la comunidad autónoma que corresponda para que desempeñen las labores de inspección oportunas a efectos de verificar que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Asimismo, continúa estableciendo que esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable y que, en todo caso, las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.."

VIII.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato al tratarse de un servicio que requiere una planificación global e integral del mismo. Asimismo, la división en lotes implicaría un incremento de los costes de ejecución por la pluralidad de contratistas que confluirían en la ejecución del servicio.

IX.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se propone:

 Criterio económico: 100 puntos sobre 100 totales. Dando 100 puntos a la oferta más ventajosa y ponderando el resto con una regla de tres simple inversa según la siguiente formula.

X= (A*100) /Y
A= oferta más baja en euros.
Y= Oferta que se valora en euros.
X= puntuación de la oferta que se valora.





XI- Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato se habrán de hacer las siguientes precisiones:

- a. Plazo de ejecución: Tres meses.
- b. Posibilidad de prórroga del contrato: No procede.
- c. Subcontratación: Permitida en los términos legalmente establecidos.
- d. Forma de abono del precio: Facturación mensual.
- e. Modificaciones Contractuales: Se contemplan aquellas modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas según art. 205.
- f. Responsable del contrato: José Domingo Bethencourt Gallardo, técnico municipal.
- h. Clasificación a efectos de acreditación de solvencia: NO
- j. Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Oficina Técnica.

En El Sauzal, a la fecha de la firma, **EL TÉCNICO,** (Documento firmado electronicamente)

